

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA VIGENTE**

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento Electoral es la regulación del procedimiento de elección de la junta de gobierno del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.4 de sus estatutos.

(...) NO DICE NADA DE LAS DEMARCACIONES

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO
PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA
PROPUESTA DE ADICIÓN**

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento Electoral es la regulación del procedimiento de elección de la Junta de gobierno del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía **y de las Juntas Directivas de las Demarcaciones Territoriales** en cumplimiento de lo dispuesto **en sus Estatutos (Capítulo V y art. 54 del Capítulo VII de la Orden de 4 de julio de 2013 de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía)**

(...)

Capítulo II. Normas básicas de las elecciones a la Junta Directiva de Demarcación Territorial

1. La asamblea general de la demarcación (en adelante, asamblea territorial) es el órgano supremo y soberano de la demarcación y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial en el ámbito territorial. Está integrada por la totalidad de los colegiados en el ejercicio de sus derechos corporativos adscritos a la demarcación y se regirá por los principios de participación

directa, igualitaria y democrática, de acuerdo a lo establecido en la Ley de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía y del Estatuto del Colegio .

2. Entre las funciones de la asamblea territorial está la de elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Demarcación. La convocatoria de elecciones deberá efectuarse cada cuatro años
3. A la hora de determinar el formato de votación, de forma preferente se optará siempre por la modalidad de votación electrónica. Podrá ejercerse también en formato presencial, y/o por correo certificado siempre y cuando se consideren necesarios para aunar los principios de participación, accesibilidad y eficiencia del gasto.

Artículo 3. Sufragio pasivo y activo.

1.-Tendrán derecho a ser elegibles como miembros de la directiva territorial todos los colegiados y colegiadas adscritos a la demarcación con al menos un año de antigüedad, al corriente en sus obligaciones colegiales y en pleno ejercicio de sus derechos colegiales.

2.-Tendrán derecho a votar todos los colegiados y colegiadas adscritos a la demarcación que estén en uso pleno de sus derechos colegiales y obligaciones colegiales.

Artículo 4. Candidaturas.

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas, en las que figuren todos los miembros propuestos para formar Junta Directiva de la

Demarcación. La Junta Directiva territorial estará compuesta por la Presidencia, hasta tres Vicepresidencias, la Secretaría Territorial, la Tesorería Territorial y hasta un máximo de seis vocalías.

Las candidaturas deberán formarse siguiendo el sistema de lista cerrada, procurándose la presencia equilibrada entre mujeres y hombres a tenor de lo estipulado en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; deberán indicar el cargo al cual opta cada miembro de la candidatura, quienes deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma.

Nadie podrá presentarse como candidato/a a más de un cargo o candidatura.

Artículo 5. Convocatoria, censo electoral y candidaturas.

1. La Junta de Gobierno prestará asistencia a la Junta Directiva para garantizar la buena marcha del proceso electoral.
2. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta Directiva de la Demarcación, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, anunciándose con una antelación de cuarenta y cinco días naturales, como mínimo, a la fecha de celebración.
3. El plazo de 4 años para la convocatoria de elecciones, podrá adelantarse o retrasarse si esto facilita la gestión del proceso electoral y la participación al electorado. La decisión deberá ser compartida entre la Junta de Gobierno y

la Directiva Territorial y deberá ser informada a la asamblea territorial para su conocimiento.

4. En el momento de la convocatoria formal de elecciones, la Junta Directiva pasará a estar en funciones, debiendo limitar sus funciones a aquellas relativas al funcionamiento ordinario de la demarcación y al proceso electoral.

1. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, la Secretaría territorial deberá disponer, con el apoyo de la Secretaría General:

a) El anuncio de la convocatoria electoral, mediante la inserción en el tablón de anuncios (físico y/o virtual), en las herramientas telemáticas y/o página web, y mediante comunicación a colegiados/as de la Demarcación, en el que deberán constar los siguientes extremos: cargos que han de ser objeto de elección y requisitos para concurrir; formato para el ejercicio del derecho al voto (presencial y/o virtual y/o por correo certificado), día y hora de comienzo para las votaciones y hora a la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

b) Asimismo se expondrá el censo electoral de la Demarcación, con la lista de colegiados y colegiadas con derecho a voto. El censo electoral estará disponible en los tabloneros de anuncios de la sede del Colegio, la sede de la Demarcación si la hubiera, y en la página web del colegio, en su caso.

c) Si se hubiera habilitado la opción de voto por correo certificado, quienes deseen emitir el voto mediante este sistema deberá comunicarlo a la Secretaría General en el plazo comprendido desde el anuncio de la

convocatoria hasta el anuncio de la proclamación de las candidaturas. Las personas que opten por este procedimiento no podrán emitir su voto de forma presencial o virtual.

d) Previa a la proclamación de candidaturas, habrá de constituirse una Junta Electoral Territorial, formada por la Secretaría General del Colegio, la Secretaría Territorial, así como un colegiado/a elegido por sorteo si se considera necesario. La Junta Electoral Territorial será la encargada de velar por la garantía del proceso electoral.

Artículo 7. Reclamaciones

Quienes deseen formular alguna reclamación contra el censo electoral deberán formalizarla en el plazo de cinco días hábiles desde su exposición. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 8. Proclamación de las candidaturas

1. Las candidaturas deberán dirigirse a la Secretaría General mediante correo electrónico o presentarse en la sede de la Demarcación, debidamente firmadas por todos sus miembros dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria.

Una vez transcurridos estos quince días, la Junta Electoral Territorial proclamará las candidaturas que cumplan los requisitos legales exigibles.

Las candidaturas serán publicadas en los tabloneros de anuncios físicos y/o virtuales y comunicadas por correo electrónico a los colegiados y colegiadas de la demarcación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes.

2. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones de la demarcación, no será necesario el procedimiento de votación y ésta quedará automáticamente proclamada.

Artículo 9. Procedimiento electivo, voto presencial, por correo y voto electrónico

1. La elección de la Junta Directiva se realizará por votación libre, directa y secreta. El voto será emitido de forma preferente en formato electrónico, con las debidas garantías. Si así se decidiera, también de forma presencial y/o por correo certificado, utilizándose a tal efecto el modelo de papeleta confeccionada por la Secretaría General y aprobada por la Junta de Gobierno. Éstas llevarán impresas por una sola cara, las candidaturas con la correlación de los cargos a cuya elección se opta.

2. Asimismo, y en su caso, la Secretaría del Colegio facilitará las papeletas correspondientes, los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo certificado a quienes hayan solicitado efectuar el voto mediante este procedimiento (si así consta en la convocatoria). El material electoral en este caso deberá ser entregado personalmente.

3. El voto ejercido mediante correo postal certificado estará dirigido a la Mesa Electoral. La papeleta con la candidatura a la que se vota será introducida en un sobre en blanco. A su vez, éste se introducirá en un sobre normalizado facilitado por la Secretaría General, en el que la persona electora introducirá además fotocopia del carné de colegiado/a o, en su defecto, de documento que acredite su identidad.

Los sobres de los votos que se efectúen por correo podrán tener entrada en la sede de la Demarcación territorial hasta el momento de finalizar la votación. Quien presida la Mesa Electoral de la Demarcación procederá a introducir los votos postales antes del cierre definitivo de la urna, previo control y registro de cada uno de los votantes.

Artículo 10. Mesa electoral

1. El día de la convocatoria de las elecciones, la Secretaría General designará a los miembros de la Mesa electoral, así como a sus suplentes. La Mesa estará formada por tres personas, elegidas por sorteo entre las personas colegiadas, ninguna de las cuales podrá ser candidato/a, ni miembro de la Junta Directiva. También se elegirá por sorteo a las personas suplentes. Dicha designación les será comunicada por escrito en el plazo de tres días.

El día y hora fijados para las elecciones, se constituirá la Mesa electoral territorial. En el caso de las votaciones en formato presencial, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria, ésta estará físicamente en la sede electoral. La Mesa electoral será la

que dirija la votación y su desarrollo. Presidirá la Mesa la persona colegiada de más edad entre los elegidos y ejercerá de secretario/a la persona de menor edad, siendo vocal el tercero. Cada candidatura podrá designar entre los colegiados/as un interventor/a que la represente en las operaciones electorales. La Mesa electoral dirigirá también la votación ejercida en formato virtual. Quien la presida anunciará el inicio de la votación, sea en formato presencial o virtual.

2. En el caso de votación en formato virtual, las votaciones se realizarán de forma mediante sistemas que garanticen la identificación de quienes ejercen el voto, así como el secreto de su elección. La aplicación para efectuar el derecho al voto estará disponible durante el horario de votación. El cuerpo electoral deberá responder a la pregunta: “¿A qué candidatura vota UD para formar Junta Directiva de la Demarcación?”. Las respuestas a elegir serán, necesariamente, la relación de las candidaturas presentadas y una opción para votar en blanco.
3. En el caso de votación en formato presencial, en la mesa electoral habrá una urna que habrá de ofrecer suficientes garantías y deberá estar cerrada. Durante el horario establecido para efectuar el derecho al voto, el cuerpo electoral votará utilizando los recursos facilitados al efecto. A la hora prevista para finalizar la votación, se cerrarán las puertas de la sala. A partir de este momento solo se

depositarán en la urna los siguientes votos: a) Los de los colegiados que se encuentren dentro de la sede. b) A continuación, y tras su comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo con los requisitos establecidos.c) En último lugar votarán los miembros de la mesa.

Artículo 11. Escrutinio

1 Acabada la votación, la Mesa recibirá información relativa al recuento de votos ejercidos de forma virtual.

2. En caso de haya habido votos presenciales, la mesa electoral procederá a la apertura de las puertas y seguidamente, sin solución de continuidad, al escrutinio, se leerán en voz alta todas las papeletas.Serán declaradas nulas aquellas papeletas que no estén normalizadas o contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones y aquellas que nombren más de una candidatura o nombres de personas que no concurran a la elección.

3. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores de las candidaturas, en su caso, y el presidente lo hará público y la remitirá a la Junta Electoral Territorial.

Artículo 12. Proclamación de la candidatura elegida

- | | |
|--|--|
| | <ol style="list-style-type: none">1. La Junta Electoral Territorial, una vez recibidas el acta, proclamará electa a la candidatura que corresponda, levantando el acta correspondiente y publicando una copia de ésta en los tablones de anuncios de la demarcación y en las herramientas telemáticas y/o en la página web.2. En caso de empate entre dos o más candidatos se repetirán las votaciones en un plazo no superior a diez días hábiles entre esos candidatos. |
|--|--|